

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.6 del Texto Refundido el Estatuto de los Trabajadores, respecto de la obligación de comunicación al empresario y régimen de disposición de estos permisos.

k) El tiempo indispensable para asistir a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto. Este derecho se hará extensivo a ambos miembros de la pareja, si las circunstancias así lo aconsejan.

l) Por encontrarse matriculado en Centros de Enseñanza reglada para la obtención de títulos oficiales 7 días laborables, los cuales el trabajador distribuirá a su conveniencia. Estos días se podrán acumular a los de libre disposición, siempre que se hagan compatibles con las necesidades del servicio y del ejercicio de los derechos que el presente convenio reconoce a los trabajadores municipales.

m) El trabajador municipal, que adopte un niño con edad inferior a 12 meses tendrá derecho a una licencia retribuida de 56 días naturales, contados desde la fecha de la adopción. En caso de que la adopción se produzca por una familia en la que ambos miembros sean trabajadores municipales, solo podrá ejercer este derecho uno de ellos, o bien compartir las 56 semanas entre ambos, pudiendo coincidir los dos miembros de la pareja en el mismo periodo de tiempo.

n) Al tiempo necesario para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal, previa justificación del mismo.

ñ) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, el trabajador cuyo cónyuge, ascendiente o descendiente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, a su cargo, que por causas sobrevenidas quede con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial superior al 33 % dispondrá de hasta 20 días laborables.

o) Todos los trabajadores que enviuden y tengan hijos menores a su cargo en edad preescolar o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, tendrán de derecho a 20 días laborales, con independencia de lo establecido en los apartados anteriores.

2.1. El disfrute, por los trabajadores municipales, de las licencias indicadas en el apartado 1 de este artículo, se llevará a cabo atendiendo a la debida ponderación entre las necesidades personales y familiares del trabajador, y los intereses del Ayuntamiento.

No obstante, lo anterior, el ejercicio de las licencias establecidas en los puntos b), c), e), f) i) y n), del apartado 1. de este artículo, no supondrán una cantidad superior a 18 días laborales, en computo anual.

2.2. Con carácter excepcional, y ante una situación de extrema necesidad personal o familiar, la Corporación podrá autorizar la acumulación del tiempo máximo establecido en el apartado anterior, o conceder una licencia retribuida por el tiempo que considere adecuado.

2.3. Una vez se haya disfrutado del número de días establecidos con carácter máximo (18 días), se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

3. En caso de necesidad y ante acontecimientos imprevisibles, los trabajadores municipales en concordancia con lo dispuesto en el artículo siguiente, dispondrán del siguiente orden de prelación de las licencias reconocidas en el presente convenio:

1º.- Licencias Retribuidas Reconocidas en este artículo.

2º.- Días de Libre Disposición.

3º.- Vacaciones.

4º.- Licencias No Retribuidas.

4. La entrada en vigor de cualquier disposición de carácter normativo, pacto o convenio que modifique y mejore el régimen de licencias retribuidas para el personal funcionario, al servicio de la Administración Local, se entenderá inmediatamente incorporado al presente convenio.

Artículo 16. Licencias No Retribuidas.

1. Los trabajadores municipales con una antigüedad superior a un año, en situación de servicio activo, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que podrá oscilar entre un mes y dieciocho meses como máximo.

No podrá hacerse uso de una nueva licencia retribuida, hasta haber transcurrido un año desde la finalización de la licencia anterior que hubiera disfrutado, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Para el caso de que por enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes del trabajador a su cargo, hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, minusvalía por causas sobrevenidas, fallecimiento del cónyuge, adopción, u otras causas que así lo aconsejen, previo informe del Jefe de Servicio y oído el Comité de Empresa se podrá autorizar el disfrute de un nuevo periodo de licencia no retribuida.

3. Se podrá conceder licencia no retribuida por la duración de dos cursos académicos, previa justificación documental.

4. El disfrute de una licencia no retribuida conlleva la reserva de puesto, no computándose el tiempo de licencia a ningún efecto.

5. La incorporación al servicio activo, se producirá desde el momento que el trabajador lo solicite en un plazo máximo de 15 días, para el caso de que decida no disfrutar de la duración total de la licencia concedida.

6. En el procedimiento de concesión, se dará en todo caso audiencia al interesado, si de la propuesta de resolución se derivase la posibilidad de ser denegada.

Artículo 18. Jubilación.

1. Se entenderá por jubilación forzosa, la que se produzca con motivo del cumplimiento de los 65 años de edad por parte del trabajador.

Se establece un premio para el trabajador que se jubile forzosamente de 2.000 euros.

2. Se entenderá por jubilación voluntaria, a los efectos de este apartado la que se produzca con una antelación mínima de un año respecto de la fecha de jubilación forzosa. Los trabajadores que decidan jubilarse voluntariamente recibirán una compensación económica, con arreglo a la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE POR MES DE SERVICIO	CANTIDAD MAXIMA
Con 5 años de antelación	60 €	17.000 €
Con 4 años de antelación	50 €	13.000 €
Con 3 años de antelación	40 €	11.000 €
Con 2 años de antelación	30 €	8.000 €
Con 1 años de antelación	20 €	5.000 €